

YR

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
RADICADO: 2020-00413-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (04) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con TITULO PRENDARIO de mínima cuantía promovida por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, contra **CARLOS ORLANDO SANTOS SANABRIA Y MARIA CLEMENCIA SANABRIA VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$6.659.704)**, por concepto de capital contenido en el **PAGARE N. 137307**, suscrito el 17/07/2015 y con fecha de vencimiento de 19/10/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 20/10/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3.128)**, por concepto de Intereses causados y no pagados, liquidados del 17/06/2020 al 19/10/2020.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JULIAN SERRANO SILVA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **MVM673**, propiedad del demandado **CARLOS ORLANDO SANTOS SANABRIA** Identificado con **C.C. 1.098.744.276**. Librar la correspondiente comunicación a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, Indicando que el acreedor es quien tiene registrada la prenda.

SEXO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del Inmueble con matrícula Inmobiliaria N. 300-123634, propiedad de la demandada **MARIA CLEMENCIA SANABRIA VILLAMIZAR Identificada con **C.C. 63.496.616**. Librar la correspondiente comunicación a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.**

SEPTIMO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e8bdb5d4a6d78f7f081d6fe79c26b2fc53f12cb0e16d7baa6ea9725980d8c7

Documento generado en 04/11/2020 08:05:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>